



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 3 - VIERNES 7 DE ENERO DE 2022

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Cód. Validación: ES0HY6FZ7NZTYCCSKJLRXP.L7 | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAIRE DE CASTROPONCE

Anuncio de delegación de facultades de contratación expediente adjudicación aprovechamiento forestal en la parcela 10331 del polígono 1

El Pleno del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acordó, por unanimidad de los concejales asistentes, delegar en la Sra. Alcaldesa-Presidenta la totalidad de facultades para la tramitación del expediente de contratación de la adjudicación del aprovechamiento forestal por subasta en la parcela 10331, del polígono 1, de Maire de Castroponce.

Asimismo, se acordó facultar a la Sra. Alcaldesa para cuantas gestiones sean necesarias en relación con la formalización y todas las cuestiones correspondientes a dicho expediente de contratación.

Lo que se hace público, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Maire de Castroponce, 4 de enero de 2022.-La Alcaldesa.

R-202200017



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 52 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en Cazorra, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza publicándose a continuación el texto íntegro de la misma. Contra esta aprobación definitiva podrá presentarse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN CAZURRA

ÍNDICE

- Capítulo I - Objeto de la ordenanza.
- Capítulo II - Las licencias.
- Capítulo III - Los vehículos y su propiedad.
- Capítulo IV - Las revisiones.
- Capítulo V - Los conductores.
- Capítulo VI - Las tarifas.
- Capítulo VII - La forma de prestación del servicio.
- Capítulo VIII - Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.
- Disposiciones adicionales.
- Disposiciones transitorias.
- Anexo I.
- Disposición final.

CAPÍTULO I - OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.º- Es objeto de esta ordenanza municipal la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros en la modalidad de auto-taxi, entendidos como tal los dedicados al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.º de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de

R-202200023



marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

Artículo 2.º- El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el término municipal de Cazorra (Zamora).

CAPÍTULO II - LAS LICENCIAS

Artículo 3.º- Será requisito previo para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros objeto de la presente ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4.º- La creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Apartado 1.- Se establece una tasa de doscientos euros (200,00 euros) que será abonada por el adjudicatario de la licencia a la fecha de expedición de la misma.

Apartado 2.- Se establece una tasa anual de 100,00 euros que será abonada con carácter anual con la renovación de la licencia .

Artículo 5.º- El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará por el Pleno del Ayuntamiento el crecimiento de la población, no pudiendo darse mas licencias con población inferior a mil habitantes.

Artículo 6.º- Podrán solicitar licencia de auto-taxi las personas físicas o jurídicas, por concurso libre. En ningún caso, se permitirá que una misma persona sea titular de más de una licencia.

Artículo 7.º- De acuerdo con lo establecido anteriormente, el Ayuntamiento elaborará unas bases a las cuales se sujetará la convocatoria, que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de veintiséis días naturales contados a partir de la publicación del referido anuncio para la presentación de solicitudes.

Artículo 8.º- Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ordenanza. Indicarán, en particular, los documentos que habrán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá de seguirse para la adjudicación de las licencias, tanto en el grupo restringido de asalariados como en el libre.

La documentación que se aporte en cumplimiento de las bases habrá de estar debidamente autenticada y cualquier falsedad documental implicará la no concesión de la licencia o la anulación de la ya otorgada, sin perjuicio de la exigibilidad de responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 9.º- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, la Corporación publicará la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos durante un plazo de quince días.

R-202200023



Artículo 10.º- Finalizado el plazo de quince días concedido para reclamaciones, el órgano municipal competente resolverá sobre la adjudicación de las licencias municipales de auto-taxi de nueva creación, a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realizara mediante concurso, las bases se redactarán de acuerdo con las normas reguladoras de contratación local.

Artículo 11.º- La adjudicación de licencias se notificará a todos los participantes en el concurso y los adjudicatarios aportarán dentro del plazo de veinte días naturales desde la notificación de la resolución, los siguientes documentos:

- a) Alta en el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el Régimen de Autónomos.
- b) Documentación del vehículo al que haya que adscribirse la licencia, con certificado de homologación.
- c) Cualquier otro que se determine por la legislación en vigor.

Artículo 12.º- Los titulares de las licencias deberán comenzar a prestar servicio con los vehículos adscritos a ellas en el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación de aquéllas y de manera inmediata, caso de no poder cumplir dicho requisito y por causas de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Corporación antes de vencer dicho plazo, para la concesión de un segundo y último plazo de treinta días, en el mejor de los casos.

Artículo 13.º- Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo, que podrá ser sustituido, cuando sea necesario previa comunicación al Ayuntamiento, siguiendo los preceptos de esta ordenanza.

Artículo 14.º- Toda persona titular de licencia municipal de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por el Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Artículo 15.º- Transmisibilidad de las licencias.

1.- Las licencias podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención, siempre y cuando la cuantía de la transmisión no sea superior a los derechos abonados en su momento a este Ayuntamiento para la obtención de la licencia por parte del titular que transfiere la licencia. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás exigidos.

2.- La transmisión de las licencias de taxi por actos inter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

3.- La transmisibilidad de las licencias de taxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 16.º- Si por cualquier causa se produjera la pérdida o renuncia de la licencia, la adjudicación de la licencia volverá a estar en disposición del Ayuntamiento, que será el encargado de su transmisión o de una nueva adjudicación.



Artículo 17.º- Las licencias municipales de auto-taxi serán de duración indeterminada, si bien su validez está permanentemente condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento, los cuales serán objeto de comprobación sistemática y periódica por la Administración Municipal, y previo pago de la tasa anual correspondiente.

Artículo 18.º- Las licencias de auto-taxi caducarán quedando a disposición del Ayuntamiento:

- 1.- Por renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- 2.- Por tácito desistimiento de su titular al permanecer sin ejercer la actividad o durante dos meses seguidos o noventa días con interrupciones en el curso de un año siempre que no concurra, previa autorización municipal.
- 3.- Por la imposición de una sanción que lleve aparejada la retirada de la licencia o la pérdida de su titularidad.
- 4.- A los tres meses de la jubilación del titular sino continua con la actividad o sino procede a su transmisión según lo establecido en el artículo 15º.
- 5.- Por supresión de la licencia en el marco de un plan de reconversión del sector.

Artículo 19.º- Son causas de revocación y retirada de la licencia de auto-taxi, previa instrucción del oportuno expediente, por el Ayuntamiento:

- 1.- La transmisión por actos inter vivos del vehículo afecto la licencia o la pérdida de titularidad por otros motivos sin que el titular en el plazo de un mes afecte a otro la titularidad de la licencia, con autorización expresa de la Administración Municipal.
- 2.- Dejar de prestar el servicio durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta discontinuos durante el periodo de un año, salvo causa justificada, expresada por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual por vacaciones será causa justificada para la suspensión del servicio, si bien deberá ser comunicada previamente a la Administración Municipal, en el marco de una programación anual de los taxistas existentes en la localidad.
- 3.- No tener el contrato del seguro del vehículo en vigor.
- 4.- El incumplimiento de las disposiciones legales sobre la revisión periódica del vehículo.
- 5.- El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de la licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
- 6.- La transmisión de las licencias.
- 7.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la titularidad de la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- 8.- La contratación de personal asalariado sin permiso municipal de conducir o sin alta en el régimen de trabajadores por cuenta ajena de la Seguridad Social o sin mantener al día sus cotizaciones.
- 9.- La falta de cotización al Régimen de Trabajadores por cuenta propia de la Seguridad Social del titular de la licencia cuando sea él el conductor del vehículo adscrito a la licencia.
- 10.- La pérdida o cancelación, por cualquier causa, de la licencia municipal de auto-taxi dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización administrativa para el transporte interurbano y del permiso municipal de conducir.

R-202200023



Artículo 20.º- En la dependencia municipal correspondiente se llevará un registro de las licencias concedidas en el que se anotarán las incidencias que se produzcan en relación a titulares, vehículos y conductores, etc.

Artículo 21.º- Los propietarios de licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de domicilio que se produzca fuera del término municipal de Cazorra y el de sus asalariados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere producido el cambio.

CAPÍTULO III - LOS VEHÍCULOS Y SU PROPIEDAD

Artículo 22.º- A cada licencia municipal le corresponderá un solo vehículo que figurará domiciliado en este municipio y como propiedad del titular de la licencia, en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 23.º- Los propietarios de los vehículos deberán obligatoriamente concertar la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 24.º- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de auto-taxi deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Habrá de tratarse de marcas y modelos homologados por los Ministerios de Industria, Energía, Transporte y Comunicaciones.
- b) Tendrán correcería cerrada, y el número de plazas del vehículo no podrá ser superior a nueve, incluida la del conductor.
- c) Las dimensiones mínimas y las características interiores del vehículo serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este servicio.
- d) Los vehículos del servicio de auto-taxi deberán estar provistos de puertas de fácil acceso, perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
- e) Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- f) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- g) Estará dotado de alumbrado interior, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.
- h) Deberán ir provistos de extintor de incendios.
- i) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- j) La edad mínima del vehículo para el inicio de la actividad no será superior a 2 años. La edad máxima del vehículo en actividad no deberá rebasar nunca los 10 años de antigüedad, salvo que, a nivel individual, se autorice por este Ayuntamiento el continuar prestando servicio con vehículo de antigüedad superior, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que acrediten su buen estado de seguridad, conservación y documentación.
- k) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidas de seguridad interior (mamparas divisorias, etc.) cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- l) Podrá instalarse aparato de radio que deberá ponerse en funcionamiento a

R-202200023



requerimiento del usuario. Igualmente permitirá interrumpir la cuenta, en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el cómputo.

- m) Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán ser de llevar un distintivo de color rojo, de 10 centímetros de ancho, que cruzará las puertas del vehículo con una franja diagonal. Sobre dicha franja y en las dos puertas delanteras se insertará a todo color el Escudo Municipal de 20 cm.

Artículo 25.º- La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en las normas de Tráfico, Circulación, Seguridad Vial y demás normativas aplicables.

Artículo 26.º- Aun no siendo obligatorio, los vehículos podrán ir provistos de un aparato taxímetro homologado que permita aplicar las tarifas vigentes en cada momento, y el cual deberá estar comprobado y precintado de forma que impida la manipulación de sus elementos de cómputo durante la marcha. En este caso deberá situarse en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer. En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Artículo 27.º- En caso de utilizar aparato taxímetro su funcionamiento deberá permitir que, mediante acciones perceptibles para el usuario, su contador comience la cuenta al bajar la bandera o el elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio.

Artículo 28.º- Los vehículos no tendrán un color previamente definido, siendo obligatorio la disposición de las preceptivas placas identificativas de Servicio Público (S.P.) y el modulo superior de taxi.

Artículo 29.º- Los auto-taxis indicarán su situación de libre mediante un cartel colocado en el parabrisas y perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 30.º- El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se podrá comprobar por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 31.º- El cambio de titular de una licencia no afecta al vehículo que presta el servicio, pero el nuevo titular de la misma estará obligado en un plazo máximo de 30 días a disponer de otro vehículo para ejercer la actividad profesional, que reúna los requisitos que exige la presente ordenanza.

Artículo 32.º- Los titulares de la licencia municipal, o quienes en defecto del titular hayan sido legalmente autorizados para explotarla, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que reúna las condiciones reseñadas en los artículos 23 y siguientes de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV - LAS REVISIONES

Artículo 33.º- Todos los vehículos afectos al servicio de auto-taxi serán objeto

R-202200023



de una revisión anual, que podrá realizarse conjuntamente con la Inspección Técnica de Vehículos de la Junta de Castilla y León.

Artículo 34.º- Independientemente de la revisión anual, el Ayuntamiento podrá ordenar revisiones extraordinarias de uno o varios vehículos que, pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Artículo 35.º- Ningún vehículo podrá realizar servicio alguno si no ha pasado la revisión anual o cualquier otra que se le haya ordenado, asimismo, no podrá ponerse en servicio si no acredita la corrección de las deficiencias que se hubiesen constatado.

CAPÍTULO V - LOS CONDUCTORES

Artículo 36.º- Los vehículos del servicio de auto-taxi habrán de ser conducidos exclusivamente por quienes sean titulares de licencia o conductores asalariados, se encuentren en posesión del permiso local de conducir, que será otorgado por el Sr. Alcalde, visto el informe que ha de emitir la Junta de Gobierno Local.

Artículo 37.º- Para obtener dicho permiso el interesado deberá:

- a) Poseer permiso de conducción de automóviles de la clase BTP o superior a ésta de acuerdo con las normas del Reglamento General de Circulación.
- b) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la localidad, situación de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios directos para llegar a los puntos de destino.
- c) Conocer el Reglamento General de Circulación, las Ordenanzas de la Corporación Municipal y las tarifas aplicables.
- d) Certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Superar las pruebas de aptitud que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 38.º- Todo conductor de auto-taxi, en tanto se encuentre prestando servicio, deberá estar provisto siempre de la siguiente documentación:

A. Referente al vehículo.

- 1.- Licencia de auto-taxi.
- 2.- Placa con el número de matrícula, de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- 3.- Permiso de circulación del vehículo.
- 4.- Póliza del seguro en vigor.
- 5.- Tarjeta de transporte.

B. Referente al conductor.

- 1.- Carnet de conducir de la clase exigida por la Ley de Seguridad Vial.
- 2.- Permiso local de conducir.

C. Referente al servicio.

- 1.- Libro de reclamaciones.
2. - Un ejemplar del Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros y otro de la presente Ordenanza.
3. - Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.



4. - Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de servicios prestados y garantías de espera, los cuales podrán ser comprobados en las revisiones periódicas.
- 5.- Plano y callejero del municipio de Peleas de Abajo.
Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los usuarios y a los agentes de la autoridad cuando fuesen requeridos para ello.

CAPÍTULO VI - LAS TARIFAS

Artículo 39.º- La explotación del servicio de auto-taxi estará sujeta a tarifa, que será de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

Artículo 40.º- El régimen tarifario se fijará por el organismo o autoridad competente según la normativa legal vigente en cada momento, siendo en la actualidad la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Artículo 41.º- Será obligatorio la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de navidad y año nuevo.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por los Entes competentes en cada caso sobre el servicio las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezca.

Artículo 42.º- Las tarifas ordinarias no serán aplicables en caminos no asfaltados. En tanto no exista una tarifa específica, el importe a aplicar en estos trayectos, se deberá convenir con el usuario, con carácter previo al inicio del servicio y no del trayecto sin asfaltar.

CAPÍTULO VII - LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 43.º- El servicio de auto-taxi regulado en la presente ordenanza se tratará en el término municipal de Cazorra.

Artículo 44.º- Todo conductor del servicio de auto-taxi estará obligado a:

- a) Acudir a su trabajo correctamente aseado y vestido.
- b) Mantener un correcto comportamiento con el público y compañeros.
- c) Seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, y a falta de indicación expresa, por el camino más corto en distancia y tiempo.

Artículo 45.º- Los vehículos auto-taxi deberán prestar el servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Artículo 46.º- Cuando los vehículos auto-taxi no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas existentes, a no ser que hayan



de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

Artículo 47.º- En aquellos supuestos en que un auto-taxi se encuentre circulando por una vía pública con el indicativo de "Libre" visible deberá, a requerimiento del posible usuario, detenerse en lugar permitido por las normas vigentes de circulación.

Artículo 48.º- Cuando los conductores de auto-taxi, que circulen en situación de "Libre", sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- a) Enfermos o personas de movilidad reducida y ancianos.
- b) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c) Las personas de mayor edad.
- d) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada.

Artículo 49.º- Los conductores que fuesen requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa:

- 1.- Ser requeridos por individuos perseguidos por la policía.
- 2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

El conductor de auto-taxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas, ni en aquellos otros casos de emergencia por enfermedad, accidentes, etc.

Artículo 50.º- Los conductores de auto-taxi ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que porten los usuarios, y encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar el ascenso y descenso del mismo.

Artículo 51.º- Los conductores no podrán impedir que los usuarios lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del mismo, no lo deterioren y no infrinjan disposiciones en vigor.

Las autoridades locales en cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias fren-

te al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, establece la prohibición de fumar en los vehículos auto-taxi pertenecientes a su término municipal, debiendo los conductores llevar en el interior del vehículo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario.

Artículo 52.º- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso se podrá recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, si se trata de zona urbana y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, de modo que agotado dicho periodo de tiempo, podrán considerarse desvinculados del servicio.

No obstante, si la espera se solicita en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido, o en una zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Artículo 53.º- Cuando un vehículo libre estuviera circulando y el conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar, siempre que sea posible, en lugares y de modo que no entorpezca la circulación.

En el momento de ser requerido procederá a retirar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario, e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, correrá de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo convengan.

Artículo 54.º- Al llegar al lugar de destino, el conductor procederá, a parar el vehículo y pondrá el contador en punto muerto, indicando al pasajero el importe del servicio y expidiendo la oportuna factura o recibo, si es requerido por el usuario para ello.

Los conductores de los vehículos tendrán la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de veinte euros y, si precisaran abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

Artículo 55.º- Una vez finalizada la jornada, el conductor inspeccionará el auto-móvil por si existe algún objeto perdido o abandonado y deberá entregarlo dentro de las 72 horas siguientes en las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 56.º- En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 57.º- Corresponde a la Alcaldía, el establecimiento y ordenación de los puntos de parada de los vehículos auto-taxi, así como los vehículos que podrán estacionarse en cada una de ellas, que serán los relacionados en el Anexo I de esta ordenanza, los cuales podrán ser modificados por el Ayuntamiento.



Artículo 58.º- Los puntos de parada pasan a ser punto alternativo de parada para todos los vehículos con licencia municipal de auto-taxi, donde se podrá parar y recoger a los viajeros siempre y cuando existan plazas de estacionamiento libre. En todo caso, las salidas se efectuarán por orden de llegada.

Artículo 59.º- La Alcaldía podrá establecer por motivos de interés público otras paradas provisionales.

Artículo 60.º- El Ayuntamiento será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones a través de un representante legal o profesional competente.

Artículo 61.º- Los vehículos en servicio adscritos a la licencia municipal de autotaxis tendrán un día de descanso semanal obligatorio, el cual quedara a elección del titular de la licencia, pero cuyo horario abarcara desde las ocho horas del día elegido hasta las ocho horas del día siguiente, y siempre tras su comunicación a este Ayuntamiento.

Este descanso puede ser interrumpido al objeto de atender la mayor afluencia de usuarios en determinadas épocas como ferias, fiestas navideñas, semana santa, etc., siempre que exista previa comunicación a este Ayuntamiento.

Artículo 62.º- La Alcaldía a petición de su representante podrá modificar el sistema de descanso establecido si comprobase que el servicio queda desatendido.

Artículo 63.º- Los vehículos afectos al servicio de auto-taxi vienen obligados a concurrir al servicio por un tiempo no inferior a ocho horas diarias cada uno.

Artículo 64.º- El horario diurno de prestación del servicio estará comprendido entre las 8:00 y las 23:00 horas.

Artículo 65.º- Durante los servicios nocturnos de 23:00 a 8:00 horas, deberán quedar atendidas las llamadas telefónicas por turnos alternos, pero no será necesaria la presencia del taxi en la parada para la realización del servicio.

Artículo 66.º- Los vehículos auto-taxi podrán dejar de prestar servicio durante treinta días naturales como descanso anual, a elegir por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento. No obstante se regulará que el servicio quede cubierto durante este periodo por otro auto-taxi.

Artículo 67.º- Al fin de comprobar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 63, 65, 66, 67 y 68 de la presente ordenanza, se remitirán por la persona responsable elegida por el Ayuntamiento relaciones de servicios, expresivas de horarios diurnos y nocturnos, descansos y vacaciones.

CAPÍTULO VIII - INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 68.º- A los efectos de la presente ordenanza, se considerará falta a toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o de instrucciones que se dicten en relación con el servicio.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

R-202200023



Artículo 69.º- Serán faltas imputables a los conductores de los auto-taxi sean titulares o asalariados, las siguientes:

I - Leves.

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) No mantener un comportamiento adecuado con los compañeros de trabajo.
- d) No facilitar cambio de moneda hasta 20 euros.
- e) Abandonar el vehículo sin justificación.
- f) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 39º.
- g) No colocar el impreso de la tarifa vigente a la vista del usuario.
- h) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
- i) No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 52º.
- j) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 49º.
- k) No prestar el servicio sin causa justificada por un periodo de dos días.
- l) No atender las indicaciones que formulen los pasajeros en relación con el aparato de radio o con la apertura o cierre de los cristales de las puertas.
- m) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.
- n) Tomar carburante, estando el vehículo ocupado, sin colocar la bandera en punto muerto.

Los titulares de licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en el presente párrafo, cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores y, además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza y servicio, en todo momento, a sus conductores asalariados.

II - Graves.

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- e) No asistir a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.
- g) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
- h) Admitir pasaje funcionando el aparato taxímetro.
- i) Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de carrera o si antes de finalizar la misma se apareara un acompañante.
- j) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
- k) No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad o sus agentes.
- l) No respetar el turno de las paradas.
- m) No respetar las normas de organización establecidas (turnos, horarios, descansos, vacaciones, número de vehículos a estacionar, etc.).

R-202200023



- n) Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en esta ordenanza.
- o) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- p) La negativa a extender recibo detallado del importe de la carrera cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
- q) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.
- r) No poner la indicación de "Libre" u ocultarla estando el vehículo desocupado.
- s) Prestar servicio los días de descanso.
- t) Circular alrededor de las paradas sin viajeros cuando estén cubiertas por el número de vehículos allí asignados.
- u) Fumar en el interior del mismo (el auto-taxi es un servicio público en un espacio cerrado, por lo que no está permitido fumar en su interior).

Además, serán faltas graves imputables a los titulares de licencia de auto-taxis las siguientes:

- 1.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones previstas en el Capítulo IV de esta ordenanza.
- 2.- Instalar publicidad en los vehículos sin autorización.
- 3.- No reparar en el plazo concedido las deficiencias que se observen en el vehículo al pasar las revisiones anuales o extraordinarias que le indique el Ayuntamiento.
- 4.- No cumplir los requisitos y condiciones relativas al vehículo y previstas en el Capítulo III de esta ordenanza.
- 5.- No tener instalados y en perfecto funcionamiento los dispositivos externos obligatorios.
- 6.- No poner en conocimiento del Ayuntamiento el despido laboral de un conductor asalariado.

III - Muy graves.

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- d) Las infracciones determinadas en el Reglamento General de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- e) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.
- f) Producir accidente y darse a la fuga.
- g) El cobro abusivo a los usuarios.
- h) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros.
- i) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.
- j) La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo ostentando el rótulo de libre o el piloto verde encendido.
- k) La prestación de servicios en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del permiso municipal del conductor.
- l) El cambio de los distintivos fijados sobre el vehículo.
- m) Conducir careciendo del permiso municipal de conductor.
- n) La negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
- o) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

R-202200023



Además, serán faltas muy graves imputables a los titulares de licencia de auto-taxis las siguientes:

- 1.- Contratar a un conductor sin poseer el correspondiente permiso municipal de conducir.
- 2.- Permitir la utilización del vehículo para la prestación del servicio en casos de suspensión o revocación temporal de licencia o del permiso local de conducir.
- 3.- No dar de alta ni cotizar por un conductor en la Seguridad Social.
- 4.- Modificar las características del vehículo.
- 5.- Cometer tres faltas graves en el periodo de un año.
- 6.- La negativa u obstrucción a la labor de inspección por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por la Alcaldía.
- 7.- El incumplimiento, no justificado, de lo dispuesto en el artículo 58.º para los casos de calamidad pública o emergencia grave.
- 8.- No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el artículo 12.º y conforme determina el artículo 14.º, ambos de esta ordenanza.

Artículo 70.º- Las sanciones que pueden recaer sobre las faltas tipificadas en el artículo 71.º, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.º, serán las siguientes:

- 1.- Para las faltas leves:
 - Amonestación.
 - Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de 15 a 30 días.
 - Multa por una cuantía de 10 euros a 50 euros.
- 2.- Para las faltas graves:
 - Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de 3 a 6 meses.
 - Multa por una cuantía 50 a 100 euros.
- 3.- Para las faltas muy graves:
 - Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.
 - Multa por una cuantía de 100 a 200 euros.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas como c, e, y f en el artículo 71.º.

Artículo 71.º- En la tramitación del procedimiento sancionador será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Corresponderá al Alcalde decretar la incoación y la resolución de los expedientes sancionadores, excepto en los supuestos de imposición de sanciones por faltas muy graves, cuya resolución se atribuye a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 72.º- Todas las sanciones serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Las competencias de las materias propias de esta ordenanza corresponderán:

R-202200023

- a) Al Ayuntamiento en Pleno lo que respecta a la creación de licencias así como la aprobación y modificación de la ordenanza fiscal que regula las exacciones del servicio.
- b) A la Comisión de Gobierno lo referente a la concesión de licencias, autorización de las transmisiones, la sanción de faltas consideradas como muy graves y la imposición de las sanciones correspondientes.
- c) A la Alcaldía el otorgamiento de permisos municipales de conductor, sanción de faltas leves y graves, promulgación de disposiciones para regular el servicio en cuanto a horarios, paradas, características de los vehículos y adoptar cuantas decisiones considere oportunas para un mejor servicio del sector, así como la incoación y el nombramiento del instructor de los expedientes sancionadores y, cuantas competencias no figuren expresamente atribuidas a otro órgano por la legislación aplicable y la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la interpretación de los preceptos contenidos en esta ordenanza.

Disposición adicional tercera.

En cuanto a las competencias que se asignan al Ayuntamiento en materia de transporte privado complementario (ambulancias y coches fúnebres) se ejercerán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento, Ordenes Ministeriales que lo desarrollen y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en lo que esté vigente.

Disposición adicional cuarta.

En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, modificado por Reales Decretos 236/1983, de 9 de febrero y 1080/1989, de 1 de septiembre, el Reglamento General de Circulación, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de rango superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

El Ayuntamiento determinará la ubicación de las paradas de los taxis atendiendo a factores de paso de personas y fácil visualización pública.

Disposición transitoria segunda.

El Ayuntamiento podrá promover la creación de una emisora de radioteléfono así como la regulación del servicio a prestar por la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera.

La presente ordenanza que consta de 72 artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia

R-202200023



y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

El punto de parada será un lugar de interés general a determinar por el Pleno Municipal.

Cazurra, 4 de enero de 2021.-El Alcalde.

R-202200023

